

## G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

# Disposición

<b>3</b> 1	,				
	11	m	Δ	rn	۰
1.4					٠.

Referencia: EX-2023-05628534-GDEBA-DGAMAMGP - BLINCER S.R.L- Convalidación

**VISTO** el expediente EX-2023-05628534-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

## **CONSIDERANDO:**

Que, conforme surge de las Actas de Inspección B00165596/7/8, con fecha 14 de febrero de 2023, se fiscalizó el establecimiento de la firma BLINCER S.R.L. (CUIT 30-68575878-0), sito en calle C 127 Ombú N° 1444, de la localidad de Bernardo Monteagudo, partido de Gral. San Martin, cuyo rubro es fabricación de herrajes, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, dicha medida recae sobre el pulmón acumulador de aire vertical (marca SILCAB con identificación interna N° 46 N° de serie 05525 de 0,45 m3 de capacidad) del cual se constata que los últimos controles periódicos fueron realizados en el año 2015. No se colocaron precintos en el equipo clausurado dado que se procedió al momento de nuestra presencia a bajar la presión del mismo, desconectarlo de la línea y luego la firma procedió a conectar los compresores a tornillo directo a la línea de producción quedando el posterior uso del equipo bajo exclusiva responsabilidad de la firma, todo en ello en uso de las facultades conferidas acorde al artículo 20 inciso II del Anexo 1 del Decreto N° 531/2019, reglamentario de la Ley N° 11459;

Que, conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden N° 3, incorporados como ACTA-2023-05621900-GDEBA-DFIMAMGP en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, bajo el orden N° 6, mediante IF-2023-05874586-GDEBA-DPCYFMAMGP, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite

tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto Nº 531/19, reglamentario de la Ley Nº 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.164, y su modificatoria Nº 15.309, la Resolución Nº 231/96, modificada por su similar Nº 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley  $N^{\circ}$  15.164, su modificatoria  $N^{\circ}$  15.309 y el Decreto  $N^{\circ}$  89/22;

Por ello,

# LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma BLINCER S.R.L. (CUIT 30-68575878-0), sito en calle C 127 Ombú N° 1444, de la localidad de Bernardo Monteagudo, partido de Gral. San Martin, cuyo rubro es fabricación de herrajes, recayendo la medida sobre el pulmón acumulador de aire vertical marca SILCAB, con identificación interna N° 46, N° de serie 05525, todo en ello en uso de las facultades conferidas acorde al artículo 20 inciso II del Anexo 1 del Decreto N° 531/2019, reglamentario de la Ley N° 11459.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.